

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Abril veintiuno de dos mil veintidós

Procesos	Acciones de tutela
Accionantes	Bernardo Abel Hoyos Martínez
Accionada	Umbral Propiedad Raíz
Vinculado	Hercas Publicidad Exterior S.A.S.
Radicados	2018-00579 – 2018-00018
Asunto	Acumulación acciones populares Fija fecha para audiencia de pacto de cumplimiento

1. Antecedentes

Procede esta dependencia judicial a **decretar la acumulación** de la acción popular radicada: 2018-00018 –impulsada en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, a su similar adelantada en este Despacho: radicada 2018-00579; dado que como se puede apreciar en el plenario esta última fue notificada primero; además, se trata del mismo actor popular en ambas: señor Bernardo Abel Hoyos Martínez; la accionada es la misma, así como los hechos y pretensiones: Umbral Propiedad Raíz S.A.S., al igual que el vinculado: Hercas Publicidad Exterior S.A.S.

Se hace necesario precisar que en el expediente 2018-00018, aún no se ha celebrado audiencia de pacto de cumplimiento, lo que si aconteció en el radicado 2018-0579, por lo que se procederá a equiparar las actuaciones fijando fecha para audiencia de pacto en el radicado 2018-0018.

2. Consideraciones:

Contempla la Ley 472 de 1998, en su artículo 44 : **Aspectos no regulados:** en los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la presente ley, mientras no se opongan a la naturaleza y la finalidad de tales acciones”.

Siendo así, es claro que la **ACCIÓN POPULAR** se rige no sólo por el principio de celeridad sino también por el de economía procesal; de ahí que, al identificar los expedientes que guardan una estrecha similitud en cuanto a hechos y pretensiones, es procedente disponer a su acumulación para que sean fallados en una misma sentencia-

Frente al principio de economía procesal dicha Corporación ha referido que:

“De conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimiento Civil, uno de los deberes del juez, el primero, consiste en “Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran”.

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”¹

Para el asunto que nos ocupa, encontramos que el actor popular demanda a través del trámite constitucional, para procurar la protección de los derechos colectivos al goce del espacio público y defensa de los bienes de uso público, presuntamente vulnerados por la colocación de la publicidad exterior visual –PEV- ubicada en la calle 2 Sur frente a la entrada principal del cementerio Campos de Paz.

De esta manera, y como quiera que existe identidad de parte demandada, pretensiones y presunta vulneración de derechos, es procedente la acumulación del radicado: 2018-0018, al aquí adelantado-2018-0579- por tanto, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal propios de la acción popular, se:

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR a la acción popular interpuesta por el señor **Bernardo Abel Hoyos Martínez** contra Umbral Propiedad Raíz –impulsada en este Despacho-Rdo: 2018-0579; la acción procedente del juzgado 9º Civil del Circuito de Medellín-radicada: 2018-00018, como se dejó expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Para llevar a cabo la **audiencia especial de pacto de cumplimiento** en la presente ACCIÓN POPULAR de Bernardo Abel Hoyos Martínez, contra Umbral Propiedad Raíz-Radicado 2018-0018-procedente del Juzgado Noveno Civil del Circuito- acumulada- ; referida en el artículo 27 Ibidem, se señala el día __cuatro (4) del mes Mayo de 2022 a las:9:30 am

TERCERO: Hágase NOTIFICACIÓN de la acumulación a las entidades respectivas.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

¹ Sentencia C-037/98

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e225b3f79b38fd2a9d750d84f50ce628fc67e66107aaf6d09b76650281c3a5e**

Documento generado en 22/04/2022 11:48:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**